

LEY N° 4451

Sancionada: 24/09/2009

Promulgada: 29/09/2009 - Decreto: 797/2009 Boletín Oficial: 08/10/2009 - Nú: 4766

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 7° de la ley I n° 4378, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Establécese a partir del 01 de enero de 2009 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados), del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y aquellos vehículos del Grupo A-1 cuyos propietarios desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la siguiente bonificación:

CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Podrán acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior, aquellos vehículos del Grupo A-1 cuyos propietarios desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, sobre las obligaciones fiscales corrientes que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2º vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada; a su vez los titulares deberán tener regularizada la situación laboral de su personal de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.



CLASE B: El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.